

[10] Denegación 3º grado por drogodependencia vinculada al hecho delictivo, no superada.

En el caso de autos el penado ha sido condenado por la comisión de los delitos de homicidio y de robo con violencia en las personas, delitos que evidencian la peligrosidad de la conducta del interno recurrente, a la pena de 9 años y 6 meses de prisión, pena que cumplirá en su totalidad el 22 de junio de 2015, ha disfrutado de permisos de salida, mantiene buena conducta carcelaria con participación en actividades de tratamiento, cuenta con hábitos laborales y vinculación familiar, frente a estos factores positivos nos encontramos que el interno padece una drogodependencia que no consta superada, ni debidamente controlada, vinculada a su actividad delictiva y que ha determinado en ocasiones la suspensión de los permisos de salida concedidos y no ha satisfecho la responsabilidad civil a que viene obligado en sentencia, por ello, cuenta con un pronóstico de reincidencia medio-alto, por eso se estima ajustado a su situación personal el mantenimiento del recurrente en el segundo grado penitenciario si bien se le concede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Penitenciario, determinados beneficios propios del tercer grado penitenciario como son la concesión de las salidas los fines de semana y 48 días de permiso, por ello procede estimar en parte el recurso formulado por el interno, al entender este Tribunal que este sistema es el adecuado dada las características tanto personales como materiales que concurren en el presente caso. **Auto 2920/2013, de 15 de julio. JVP 1 de Madrid. Exp. 469/2008.**

**Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario  
Colegio de Abogados de Madrid**